



Expediente:	051971014109
Radicado:	AU-03398-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/09/2022
Hora:	15:19:06
Folios:	3



AUTO N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, posteriormente aclarada mediante Resolución No. 112-0211 del 01 de febrero de 2013, se otorgó licencia ambiental a la empresa HMV INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado San Matías, en los municipios de Cocorná y Granada (Antioquia). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: cinco concesiones de aguas superficiales, un permiso de vertimientos, un permiso de ocupación de cauce, un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque nativo y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante la Resolución RE-08970-2021 del 23 de diciembre de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, en favor de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH San Matías, ubicado en los municipios de Cocorná y Granada (Antioquia).

Que en consecuencia, se le informó a la empresa ISAGEN SA ESP, que en razón de la cesión autorizada a través del referido Acto Administrativo, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; de los actos administrativos de control y seguimiento, así como de las obligaciones y sanciones derivadas de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Carácter Ambiental resueltos o que se encuentren en curso, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado N° CE-13562-2022 del 22 de agosto de 2022, la Señora Catalina Macías Garcés, actuando en calidad de apoderada de la empresa ISAGEN SA ESP, solicitó a la Corporación una ampliación del plazo, hasta el 30 de septiembre de 2022, para realizar la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 13, dado que en virtud de la cesión realizada, aún se encuentran finalizando ajustes a la



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

información a presentar producto del empalme de la gestión de información entregada por el anterior propietario del proyecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció que Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

CONSIDERACIONES PARA DEDICIR

Que en virtud de las razones esbozadas por la señora Catalina Macías Garcés, apoderada de la empresa ISAGEN SA ESP, se procederá a autorizar la entrega del ICA

Nº 13, el 30 de septiembre de 2022, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo, se encuentra justificada por los procesos de empalme que se han venido realizando entre la empresa cedente y cesionaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA Nº 13 del proyecto hidroeléctrico San Matías, a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su apoderada Catalina Macías Garcés, proyecto ubicado entre el Municipio de Granada y Cocorná en el departamento de Antioquia, información que deberá ser entregada a más tardar el día 30 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a **ISAGEN SA ESP** que la ampliación del plazo para la entrega del ICA Nº 13, no modifica la fecha de entrega de los subsiguientes ICAs.

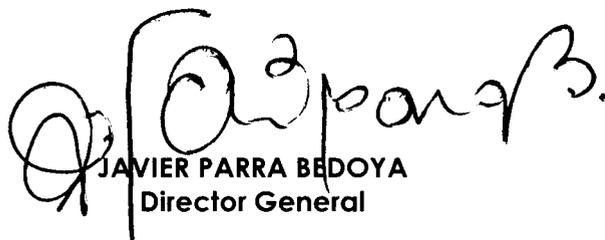
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada la Señora Catalina Macías Garcés.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051971014109
Fecha: 28 de agosto de 2022.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V/B: Sandra Peña Hernández. / Abogada
Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda.